

Declarativo-Verbal de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes

Radicación 2021-089

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderada judicial, el señor **JHON FABER VALDERRAMA VARGAS**, mayor de edad y vecino de Armenia, Q. presenta demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **ALIRIO NARVAEZ**, la cual NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

El memorial poder NO cumple con las exigencias del art. 5º. Del Decreto 806 de 2020, pues en el mismo no aparece en forma expresa, la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nal de Abogados

. En el memorial poder no se indica quien es la parte demandada, por lo cual es insuficiente (Art. 74 y 82 C.G.P.)

. En el cuerpo de la demanda NO existe claridad respecto de la parte demandada, pues siempre se manifiesta es del causante **ALIRIO NARVAEZ**, pero no se indica si el referido dejó HEREDEROS DETERMINADOS (Art. 82 C.G.P.)

No se da cumplimiento a lo establecido en el art. 87 del C.G.P., pues no se indica, si ya se inicio o no proceso de sucesión del causante **ALIRIO NARVAEZ**, no se indica si pueden existir o no herederos determinados

. No se indica que diligencias se han realizado por el demandante para la búsqueda de posibles herederos determinados del causante, pues a pesar de no haber dejado descendencia, se debe indicar sobre la búsqueda a los ascendientes del causante **ALIRIO NARVAEZ**,

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, Q.

RESUELVE

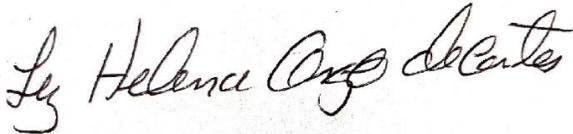
PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por el señor **JHON FABER VALDERRAMA**

VARGAS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALIRIO NARVAEZ, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente a la Abogada SOR MARIA GRISALES GOMEZ, para representar la parte demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
N° 066 de hoy, 22 de Abril de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario